

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA MOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.281

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020; en ese orden, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **BLANCA NUBIA MOLANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta administrativa e historia laboral completa actualizada y sin inconsistencias del señor **GERMAN DE LA CRUZ GARCÍA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 6.137.739, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario